NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. PAGINA WEB

000118

Señores

LABORATORIO CLINICO MEMBER Calle 22 No. 26A-12, Barrio Concord Municipio de Malambo-Atlántico E. S.

Actuación Administrativa: Auto No. 00001493 del 2015 Expediente No. 0826-101

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG114380893CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001493 del 10 noviembre de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	LABORATORIO CLINICO MEMBER Rep. Legal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo	69	de la	leu 1437 de	е
2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página	Web	de la	Corporación	n
Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día	07	IIIH	2016	
hasta las 5.00 p.m., del día	0 /	JUN	. 2010	

Atentamente.

accounted secretarion JULIETTE SLEMAN CHAMS Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo Pacheco Reviso: Karem Arcón

AUTO No. 0001493 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO MEMBER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00205 del 26 de abril de 2013 y en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del Laboratorio Clínico Member, identificado con Nit. No. 72 098.227-0, ubicado en la calle 22 Nº 26A-12, barrio concord, del municipio de Malambo-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 23 de junio de 2015 y emitieron Concepto Técnico Nº 0000769 de 21 de julio de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Laboratorio Clínico Member de Malambo, se encuentra en actividad normal es una entidad privada de primer nivel que presta los servicios de:

Estos servicios son prestados en hora hábiles, 6.00 am a 10:00 am de lunes a viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Member Malambo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Laboratorio Clínico Member Malambo, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL E.S.P con una frecuencia de recolección mensual. El día de la visita técnica aporto el recibo de recolección de mes de mayo con una cantidad recolectada de 5 kg/mes.

El día que se le practico visita técnica a las instalaciones del Laboratorio Clínico Member Malambo, no suministraron la siguiente documentación debido a que no se encontraba la persona encargada de brindar la información y la documentación no se encontraba en el Laboratorio en ese momento.

- ✓ Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- ✓ Plan de contingencia.
- ✓ Protocolo de bioseguridad del Laboratorio.
- ✓ Contrato con la empresa especializada.
- ✓ Actas de disposición final de los residuos generado por el Laboratorio.

En cuantos a los residuos generados no son pesados, no son rotulados, ni etiquetados ante de ser entregado a la empresa especializada.

Laboratorio Clínico Member Malambo, no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, no está cumpliendo con lo

AUTO No. 0001493 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO MEMBER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

establecido en la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo los residuos generados por el Laboratorio son dispuestos en los recipientes de recolección en el área de toma de muestras del laboratorio, a la espera de la empresa especializada para la recolección mensual de los residuos generados por sus servicios prestados.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza, y de las actividades del Laboratorio las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el laboratorio, es suministrada por la Empresa Aguas de Malambo.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Member Malambo y revisada la información del expediente Nº 0826-101, se puede concluir:

- EL Laboratorio Clínico Member Malambo, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS. Sin embargo en el momento de la visita no presentaron el documento, debido a que no se encontraba la persona encargada para brindar la información requerida por el funcionario de la C.R.A
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Member Malambo, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL ESP con una frecuencia de recolección mensual.
- Laboratorio Clínico Member Malambo, no cuenta con un área de almacenamiento central. Como lo estable el Manual de procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Laboratorio Clínico Member Malambo, no cuenta con el permiso de vertimiento, estas descargas van directamente al sistema de alcantarillado. El Laboratorio, deberá realizar unas caracterizaciones de aguas residuales, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A SA ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel."

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y

AUTO No. 0001493 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO MEMBER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Art 6 del decreto 351 de 2014, dispone como obligaciones del generador las siguientes:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

AUTO No. 1 1 1 4 9 3 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO MEMBER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la

modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados yen desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
- 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición 'final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

- 1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
- 2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- 3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
- 4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
- 5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su• implementación.
- 6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
- 7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
- 8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo

AUTO No. 0001493 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO MEMBER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos. Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capitulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en el concepto Técnico Nº 0000769 de 21 de julio de 2015, se verificó que el Laboratorio Clínico Member, desarrolla las actividades relacionadas con el sector de Servicios de Salud, específicamente procedimientos de toma de muestra, es por esto, que se deberá hacer seguimiento al plan de gestión integral de los residuos generados en la atención en salud. Este mismo no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Member, identificado con Nit. No. 72.098.227-0, ubicado en la calle 22 Nº 26A-12, barrio concord, del municipio de Malambo-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles:

- ❖ Deberá construir un área de almacenamiento central, para la recolección de sus residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos (ordinarios) y debe cumplir con las características mininas establecida en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.
- ❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar el protocolo de bioseguridad del Laboratorio Clínico Member.
- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el Laboratorio, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076 de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado municipal, Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

AUTO No. 0001493

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO MEMBER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el **IDEAM**, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que el laboratorio, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N°.0000769 de 21 de julio de 2015.

Dado en Barranquilla a los

10 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.0826-101 Revisó: Amira Mejía Barandica ∰ Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista







Barranquilla, 29 UIL. 2015

GA =-006957

Señores: LABORATORIO CLÍNICO MEMBER Calle 22 Nº 26A-12, barrio concord Municipio de Malambo-Atlántico

Referencia: AUTO No. 0001493

DE 2015

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0826-101 Elaboró: Luzoan Caro Padilla Revisó: Amira Mejía Barandica



nbre/ Razón Social RPORACION AUTONOMA BIONAL DEL ATLANTICO - CRA :CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA Departamento:ATLANTICO Código Postal:080002084

Envio:YG114380893CO DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LABORATORIO CLINICO MEMBER

Dirección:CL 22 26A-12 BARRIO CONCORD

Ciudad:MALAMBO_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:083020456 Fecha Pre-Admisión: 30/12/2015 08:39:51

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Fecha Pre-Admisión: 30/12/2015 08:39:51

POSTEXPRESS

ro Operativo : PO.BARRANQUILLA n de servicio: 4887342

Nombre/ Razón Social: LABORATORIO CLINICO MEMBER

YG114380893C0

858

Nombre/ Razón Social: CORF BARRANQUILLA PORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Ciudad:BARRANQUILLA

Dirección:CL 22 26A-12 BARRIO CONCORD

Ciudad:MALAMBO ATLANTICO

Depto:ATLANTICO

NIT/C.C/T.I:802000339 Código Postal:080002084 Código Operativo:8888530

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclama
DE Desconocio

N1 N2 FA AC FM No contactado Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Peso Físico(grs):1 Peso Volumétrico(grs):0

Valor Total:\$2.600

Peso Facturado(grs):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0

Depto:ATLANTICO Dice Contener :

Código Operativo:8888858

Fecha de entrega: digminidadas
Distribuidos: ER U. BARRADAN R E.C.84.094.806

BARRANQUILLA PO.I 3 1 DI 04-01-16

8888 530

NORTE



Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional: 10 1800 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transport